



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1471/2023

Toluca, México, a 03 de marzo de 2023

CIUDADANO RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS

Calle Ejército Mexicano, s/n, Colonia Los Cerritos, Municipio de Rayón,
Estado de México. C.P. 52360. Correo Electrónico: ecolive@live.com.mx

PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 27 de febrero del año en curso, mediante el cual el C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 27 de febrero de 2023, el C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0720/02/2023; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona física referida,
- II. Que para obtener la Autorización antes indicada, el C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por actualización por un monto de \$5,420.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).
 - Formato FF-SEMARNAT-038, Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio, requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 27 de febrero de 2023, por el C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS.

SEGUNDO.- Otorgar con el No. **15-II-153-23**, la **Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos**, a el C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente Oficio Resolutivo.

TERCERO.- Esta Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, se registrará por los siguientes:

Andador Valentín Gómez Farías No. 103. San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250
Teléfono 7222767800 www.gob.mx/semarnat

Pág. 1 de 12



TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

Condicionante 01.- La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

Condicionante 02.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a los requisitos establecidos en el Trámite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

Condicionante 03.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Condicionante 04.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

Condicionante 05.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

Condicionante 06.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Aceite dieléctrico libre de PCB's usado o gastado; Aceite



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1411/2023

gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troqueleado, fresado, taladrado y esmerilado; Aceite hidráulico contaminado, quemado o gastado; Aceite lubricante usado, quemado o gastado; Acumuladores usados, baterías automotrices, baterías de montacargas; Agua contaminada y efluentes industriales contaminados con ácidos, álcalis, metales pesados; Agua contaminada y efluentes industriales contaminados con hidrocarburos, solventes y pinturas; Asbesto encapsulado, productos que contienen asbesto, desechos de asbesto, fibra de asbesto; Cubas electrolíticas gastadas de la reducción primaria de aluminio; licor gastado generado por las operaciones de acabado del acero en instalaciones pertenecientes a la industria del hierro y del acero; lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo; solución gastada proveniente de la lixiviación ácida de los lodos/polvos del equipo de control de emisiones en la fundición secundaria de plomo; residuos que no se reintegren al proceso de la producción de coque y que no puedan ser reutilizados; carbón agotado del tratamiento de aguas residuales que contienen explosivos; lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, formulación y carga de los compuestos iniciadores base plomo; residuos de agua rosa-roja y de ácidos gastados de la manufactura de TNT; catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuos en la refinación de petróleo; lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial; lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo; tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto); lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas; lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor; lodo hidrocarburo; natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo; fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno; residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de canalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro; residuos de pigmentos base cromo y base plomo; lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados; órgano-arsenicales; órgano-metálicos y órgano-fosforados; residuos de la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados; órgano-arsenicales; órgano-metálicos y órgano-fosforados; lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera; carbón activado gastado en la producción de fármacos veterinarios de compuestos con arsénico y órgano-arsenicales; residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); escorias de la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); lodos de la purificación de salmuera, donde la salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usando ánodos de grafito); lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja y amarillo de cromo; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de cromo; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo (anhídros e hidratados); residuos del horno de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo; lodos de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1411/2023

tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos azules de hierro; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja de molibdato; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc; residuos de la manufactura y del almacenamiento en planta de cloruro férrico derivado de ácidos formados durante la producción de bióxido de titanio mediante el proceso cloruro-ilmenita; lodos de las descargas de aguas residuales en la producción de acrilonitrilo; fondos de la columna de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo; fondos de la columna de purificación de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo; domos ligeros de la destilación inicial en la producción de anhídrido ftálico a partir de naftaleno; fondos de la destilación final en la producción de anhídrido ftálico a partir de orto-xileno; domos ligeros de la destilación inicial en la producción de anhídrido ftálico a partir de orto-xileno; fondos de la destilación final en la producción de anhídrido ftálico a partir de orto-xileno; fondos de la destilación en la producción de anilina; residuos del proceso de extracción de anilina; residuos provenientes del lavado de gases, de condensación, de depuración y separación en la producción de carbamatos y carbomil oximas; materiales orgánicos del tratamiento de residuos de tiocarbamato en la producción de carbamatos y carbomil oximas; polvos de casas de bolsas y sólidos de filtrado/separación de la producción de carbamatos y carbomil oximas; residuos orgánicos (incluyendo fondos pesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas; sólidos de purificación (incluyendo sólidos de filtración, evaporación y centrifugación), polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la producción de ácidos de tiocarbamatos y sus sales en la producción de carbamatos y carbomil oximas; fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos; corrientes separadas del agua del reactor de lavado de clorobencenos; fondos de la etapa de destilación en la producción de cloruro de bencilo; fondos pesados de la columna de fraccionamiento en la producción de cloruro de etilo; fondos pesados de la destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómero de cloruro de vinilo; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro de etileno o de monómero de cloruro de vinilo; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno; residuos del lavador de gases de venteo del reactor en la producción de dibromuro de etileno vía bromación del etileno; sólidos adsorbentes gastados de la etapa de purificación del dibromuro de etileno obtenido a partir de la bromación del etileno; fondos de la etapa de purificación del dibromuro de etileno obtenido a partir de la bromación del etileno; condensados orgánicos de la columna de recuperación de solventes en la producción de diisocianato de tolueno vía fosgenación de la toluendiamina; residuos de centrifugación y destilación en la producción de diisocianato de tolueno vía fosgenación de la toluendiamina; fondos de la torre de separación de productos en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico; cabezas condensadas de la columna de separación de productos y gases condensados del venteo del reactor en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico; cartuchos de los filtros agotados de la purificación de la 1,1-dimetil hidracina obtenida a partir de hidracinas de ácido carboxílico; cabezas condensadas de la columna de separación de intermedios en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico; residuos provenientes del lavado de dinitrotolueno obtenido a partir de la nitración de tolueno; fondos pesados de la columna de purificación de la epíclorhidrina; fondos pesados (brea) de la etapa de destilación en la producción de fenol/acetona a partir del cumeno; residuo de catalizador agotado de antimonio en solución acuosa en la producción de fluorometanos; colas de las descargas en la producción de metil etil piridinas; corrientes combinadas de aguas residuales en la producción de nitrobenceno/anilina; fondos de la destilación en la producción de nitrobenceno mediante la nitración del benceno; fondos pesados o productos residuales de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono; agua de reacción (subproducto) de la columna de secado en la producción de toluendiamina vía hidrogenación de dinitrotolueno; fondos ligeros líquidos condensados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; vecinales de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; fondos pesados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; fondos de la destilación en la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales (este residuo no incluye fondos de la destilación de cloruro de bencilo); lodos del tratamiento de aguas residuales, excluyendo lodos de neutralización y biológicos, generados en el tratamiento de aguas residuales en la producción de toluenos clorados; residuos orgánicos, excluyendo carbón adsorbente gastado, del cloro gaseoso gastado y del proceso de recuperación de ácido hidroclórico asociado con la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales; catalizadores



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1411/2023

gastos del reactor de hidrocloración en la producción de 1,1,1-tricloroetano; fondos de la etapa de destilación en la producción de 1,1,1-tricloroetano; fondos pesados de la columna de destilación de productos pesados en la producción de 1,1,1-tricloroetano; residuos del lavador con vapor del producto en la producción de 1,1,1-tricloroetano; fondos o residuos pesados de las torres en el proceso de producción de tricloroetileno; residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial); todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial; todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano; lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos; lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) deposición de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estañado, zincado o aluminado en acero al carbón; y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón; lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; soluciones gastadas de baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia; soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; soluciones gastadas de cianuros de la limpieza de tanques de baños de sal en las operaciones de tratamiento térmico de metales; residuos generados en la producción de tri-, tetra- o pentaclorofenol; residuos de tetra-, penta o hexaclorobenceno provenientes de su uso como refractante, producto intermedio o componente de una formulación, bajo condiciones alcalinas; residuos, excepto aguas residuales y carbón gastado de la purificación de cloruro de hidrógeno, de la producción de materiales en equipos previamente usados en la manufactura (como reactivo, producto químico intermedio o componente en un proceso de formulación) de tri- y tetraclorofenoles. este residuo no incluye desechos de equipos utilizados en la producción o uso de hexaclorofeno a partir del 2,4,5-triclorofenol altamente purificado; fondos ligeros condensados, filtros gastados y filtros ayuda y residuos de desecante gastado de la producción de ciertos hidrocarburos alifáticos clorados a través de los procesos catalíticos de radicales libres. estos hidrocarburos alifáticos clorados son aquellos con cadenas de uno hasta cinco carbonos y que contienen cloro en cantidades y sustituciones variadas; residuos de la producción de materiales en equipos previamente usados en la producción o manufactura de tetra-, penta- o hexaclorobencenos (como reactivo, producto químico intermedio o componente en un proceso de formulación) bajo condiciones alcalinas, excepto aguas residuales y carbón gastado de la purificación de cloruro de hidrógeno; residuales de proceso, formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilizan actualmente o hayan utilizado formulaciones de clorofenol, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso; residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones de creosota, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso; residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones inorgánicas que contengan arsénico o cromo para preservar la madera, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso; lixiviados (líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos; residuos resultantes de la incineración o de tratamiento térmico de suelos contaminados con los residuos peligrosos; 1-(o-Clorofenil)tiourea/2-Clorofeniltiourea; 2,3,4,6-Tetraclorofenol; 2,4,5-Triclorofenol; 2,4,5-Triclorofenoxiacético, ácido/2,4,5-T; 2,4,6-Triclorofenol; 2,4-Dinitrofenol; 2-Ciclohexil-4,6;-dinitrofenol; 3-Cloropropionitrilo; 4,6-Dinitro-o-cresol, y sales; 4-Aminopiridina; 5-(Aminometil)-3-isoxazolol; Acetamida, G1159N-(aminotioxometil)-1-Acetil-2-tiourea; Acroleína/2-Propenal; Aldicarb; Aldicarb sulfona; Aldrin; alfa,alfa-Dimetilfenetilamina/Bencenoetanamina, alfa,alfa-dimetil; alfa-Naftiltiourea/Tiourea, 1-naftalenil; Alílico, alcohol/2-Propen-1-ol; Aluminio, fósforo de; Amonio, picrato de/Fenol, 2,4,6-trinitro-, amonio sal; Amonio, vanadato de; Arsénico, ácido H_3AsO_4 ; Arsénico, óxido As_2O_3 ; Arsénico, óxido As_2O_5 ; Aziridina, 2-Metil-/1,2-Propilenimina; Aziridina/Etilenoimina; Bario, cianuro de; Bencenotiol/Tiofenol; Benzilo, cloruro de/Clorometilbenceno; Berilio, polvo de (todas las formas);



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1411/2023

Bromoacetona/2-Propanona, 1-bromo-; Brucina; Calcio, cianuro de $\text{Ca}(\text{CN})_2$; Carbofurano; Carbono, disulfuro de; Carbosulfan; Cianhídrico, ácido; Cianógeno, cloruro de $(\text{CN})\text{Cl}$; Cianógeno/Etanodinitrilo; Cianuro, sales solubles de (no especificadas de otra manera); Cloracetaldéhidico; Cobre, cianuro de $\text{Cu}(\text{CN})$; Diclorofenilarsina; Diclorometil éter/Metano, oxibis[cloro]; Dieldrín; Dietilarsina; Dietil-p-nitrofenil fosfato/Fosfórico ácido, dietil 4-nitrofenil éster; Diisopropilfluorofosfato (DFP)/Fosforofluorhídrico ácido, bis(1-metiletil) éster; Dimetilán; Dimetoato; Dinoseb/Fenol, 2-(1-metilpropil)-4,6-dinitro; Disulfotón; Ditiobiuret; Endosulfan; Endotal; Endrín, y sus metabolitos; Epinefrina; Estricnidín-10-ona, y sales/Estricnina, y sales; Famfur; Fenilmercurio, acetato de/Mercurio, (acetato-o)fenil-; Feniltiurea; Fisostigmina; Fisostigmina, salicilato de; Fluorina; Fluoroacetamida/2-Fluoroacetamida; Fluoroacético, ácido, sal de sodio; Forato; Formetanato, hidrocloreto de; Formparanato; Fosfina/Fosfórico, ácido; Fosgeno; Heptacloro; Hexaetil tetrafosfato/Tetrafosfórico, ácido, hexaetil éster; Isodrín; Isolan; Manganeso dimetilditiocarbamato; M-cumenil metilcarbamato/3-Isopropilfenil n-metilcarbamato; Mercurio fulminato; Metil hidracina; Metil isocianato/Metano, isocianato-; Metil paration/Fosforotioico ácido, o,o-dimetil o-(4-nitrofenil) éster; Metilactonitrilo/Propanonitrilo, 2-hidroxi-2-metil-; Metiocarb; Metolcarb/Carbámico ácido, metil-, 3-metilfenil éster; Metomil; Mexacarbato; Nicotina, y sales/Piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (s)-, y sales; Níquel carbonil $\text{Ni}(\text{CO})_4$, (t-4)-; Níquel, cianuro de $\text{Ni}(\text{CN})_2$; Nitrógeno, óxido de/Nítrico, óxido (NO); Nitrógeno, dióxido de; Nitroglicerina/1,2,3-Propanotriol, trinitrato de; n-Nitrosodimetilamina; n-Nitrosometilvinilamina; o,o-dietil o-pirazinil fosforotioato; Octametilpirofosforamida/Difosforamida, octametil; Osmio óxido OsO_4 , (T-4)-; Oxamil; Paration; p-Cloroanilina/Bencenamina, 4-cloro-; Pentaclorofenol; Plata, cianuro de $\text{Ag}(\text{CN})$; Plumbano, tetraetil-/Tetraetilo de plomo; p-Nitroanilina/Bencenamina, 4-nitro-; Potasio, cianuro de $\text{K}(\text{CN})$; Potasio plata, cianuro de/Argentato(I-), bis(ciano-c)-, potasio; Promecarb/Fenol, 3-metil-5-(1-metiletil)-, metil carbamato; Propanonitrilo; Propargil alcohol/2-Propin-1-ol; Selenourea; Silvex (2,4,5-TP)/Propanoico ácido, 2-(2,4,5-triclorofenoxi)-; Sodio, azida de; Sodio, cianuro de $\text{Na}(\text{CN})$; Talio, óxido de/Tálico, óxido Tl_2O_3 ; Talio, selenita de; Talio, sulfato de; Tetraetilpirofosfato/Difosfórico ácido, tetraetil éster; Tetraetilditiopirofosfato/Tiodifosfórico ácido, tetraetil éster; Tetranitrometano; Tiofanax; Tiosemicarbazida/Hidrazinacarbotoioamida; Tirpato; Toxafeno; Triclorometanotiol; Vanadio, óxido de V_2O_5 ; Warfarina, y sales, cuando están presentes en concentraciones mayores que 0.3%; Zinc, cianuro de $\text{Zn}(\text{CN})_2$; Zinc, fosfuro de Zn_3P_2 , cuando está presente en concentraciones mayores que 10%; Ziram; 1,1,1,2-Tetracloroetano; 1,1,2,2-Tetracloroetano; 1,1,2-Tricloroetano; 1,1-Dicloroetileno; 1,1-Dimetilhidracina; 1,2,4,5-Tetraclorobenceno; 1,2,3,4-Diepoxibutano; 1,2-Dibromo-3-cloropropano; 1,2-Dibromoetano; 1,2-Difenilhidracina; 1,2-Dimetilhidracina; 1,3,5-Trinitrobenceno; 1,3-Dicloropropileno/1-Propileno, 1,3-dicloro-; 1,3-Propano sultona/1,2-Oxatolano, 2,2-dióxido; 1,4-Dicloro-2-butileno; 1,4-Dioxano/1,4-Dietilenóxido; 1,4-Naftoquinona/1,4-Naftalendiona; 1-Metilbutadieno/1,3-Pentadieno; 2,4,6-Tribromofenol; 2,4-Diclorofenol; 2,4-Diclorofenoxiacético ácido/2,4-D, sales y ésteres; 2,4-Dinitrotolueno; 2,5-Ciclohexadien-1,4-diona; 2,6-Diclorofenol; 2,6-Dinitrotolueno/2-metil-1,3-dinitrobenceno; 2-4-Dimetil fenol; 2-Acetilaminofluoreno/acetamida, n-9h-fluoren-2-il-; 2-Cloroetil vinil éter/eteno; (2-cloroetoxi)-; 2-Cloronaftaleno/beta-Cloronaftaleno; 2-Nitropropano; 2-Picolina/Piridina, 2-metil-; 3,3'-Diclorobenzidina; 3,3'-Dimetilbenzidina; 3,3'-Dimetoxibenzidina; 3-Metilclorantreno; 4,4'-Metilenbis(2-cloroanilina); 4-Cloro-o-toluidina, hidrocloreto de; 5-Nitro-o-toluidina; 7,12-Dimetilbenzo[a]antraceno; A2213/Etanimidotioico ácido, 2-(Dimetilamino)-n-hidroxi-2-oxo-, metil éster; Acetilo, cloruro de; Acetofenona/1-Fenil-etanona; Acetona; Acetonitrilo/2-Propanona; Acrilamida/2-Propenamida; Acrílico ácido/2-Propenoico ácido; Acrilonitrilo/2-Propennitrilo; alfa,alfa-Dimetil bencilhidroperóxido; alfa-Naftilamina/1-Naftalenamina; Amitrol/1H-1,2,4-Triazol-3-amina; Anilina/Bencenamina; Auramina; Azaserina/L-serina, diazoacetato(éster); Barban; Benceno; Benceno, 1,1'-(2,2,2-tricloroetiliden)bis[4-metoxi-; Bencensulfonilo, cloruro de; Bendiocarb; Bendiocarb fenol; Benomil; Benal, cloruro de/Diclorometilbenceno; Benzidina/[1,1'-Bifenil]-4,4'-diamina; Benzo(a)antraceno; Benzo(a)pireno; Benzo(c)acridina; Benzotricloro/Triclorometilbenceno; Beta-Naftilamina/2-Naftalenamina/2-Naftilamina; Bromofenil fenil éter; Bromometano/Bromuro de metilo; Cacodílico, ácido; Calcio, cromato de; Carbamoditioico, ácido, 1,2-etanodiilbis, sales y ésteres/Etilenbisditiocarbámico, ácido, sales y ésteres; Carbaril; Carbendazim; Carbofurano fenol; Carbono, tetracloruro de/Tetraclorometano; Carbono, oxifluoruro de; Cianógeno, bromuro de $(\text{CN})\text{Br}$; Ciclofosfamida; Cyclohexano; Cyclohexanona; Cloral/Acetaldehído, tricloro; Clorambucil; Clordano, alfa y gamma isómeros; Clorafacina/Naftalenamina, n,n'-bis(2-Cloroetil)-; Clorobenceno; Clorobenzilato; Cloroformo/Triclorometano; Clorometil metil éter/Clorometoximetano; Creosota; Cresol (cresílico ácido)/Metilfenol; Criseno; Crotonaldehído/2-Butenal; Cumeno/Benceno, (1-metiletil)-; Daunomicina; DDD; DDT; Dialato; Dibenz[a,h]antraceno; Dibenzo[a,i]pireno; Dibutil ftalato; Diclorodifluorometano; Dicloroetil éter/Etano, 1,1'-oxibis[2-cloro-; Dicloroisopropil éter/Propano, 2,2'-oxibis[2-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1411/2023

cloro-; Diclorometoxi etano; Dietil ftalato; Dietilen glicol, dicarbamato/Etanol, 2,2'-oxibis-, dicarbamato; Dietilhexil ftalato; Dietilstilbesterol/Fenol, 4,4'-(1,2-dietil-1,2-etenediil)bis-; Dihidrosafrole; Dimetil ftalato; Dimetil sulfato/Sulfúrico ácido, Dimetil éster; Dimetilamina/Metanamina, n-metil; Dimetilcarbamil, cloruro de/Carbámico cloruro de, dimetil; Di-n-octil ftalato; Di-n-propilnitrosamina/1-Propanamina, n-nitroso-n-propil-; Dipropilamina/1-Propanamina, n-propil-; Epiclorohidrin/Oxirano, (clorometil)-2-; Estreptozotocina/D-glucosa, 2-deoxi-2-[[[(metilnitrosoamino)-carbonoil]amino]; Etanal/Acetaldehído; Eteno, tetracloro-; Etil carbamato (uretano)/Carbámico ácido, etil éster; Etil éter; Etil metacrilato/2-Propenoico ácido, 2-metil-, etil éster; Etil metanosulfonato/Metanosulfónico ácido, etil éster; Etilen glicol monoetil éter/Etanol, 2-etoxi-; Etileno dicloruro de/1,2-Dicloroetano; Etilentiourea/2-imidazolidintiona; Etilideno, dicloruro de/Etano 1,1-dicloro-; Etilo, acetato de/Acético ácido, etil éster; Etilo, acrilato de/2-Propenoico ácido, etil éster; Fenacetina; Fenol; Fluoranteno; Fluorhídrico, ácido; Formaldehído; Fórmico, ácido; Fósforo, sulfuro de; Ftálico anhídrido/1,3-Isobenzofurandiona; Furfural; Furfurano/Furan; Gamma-BHC/Lindano; Hexaclorobenceno; Hexaclorobutadieno/1,3-Butadieno, 1,1,2,3,4,4-hexacloro; Hexaclorociclopentadieno/1,3-Ciclopentadieno, 1,2,3,4,5,5-hexacloro-; Hexacloroetano; Hexaclorofeno/2,2'-Metilenobis[3,4,6-triclorofenol; Hexacloropropeno/1-Propeno, 1,1,2,3,3,3-hexacloro-; Hidrazina; Hidrazina, 1,2-dietil-; Indeno[1,2,3-cd]pireno; Isobutil alcohol/1-Propanol, 2-metil-; Isosafrola; Kepona; Lasiocarpina; Maleica, hidrácida/3,6-Piridazinediona, 1,2-dihidro-; Maleico, anhídrido/2,5-Furandiona; Malononitrilo/Propanodinitrilo; M-diclorobenceno/Benceno, 1,3-dicloro-; Melfalan/L-fenilalanina, 4-[bis(2-Cloroetil)amino]; Mercurio (todas las formas); Metacrilonitrilo/2-Propenenitrilo, 2-metil-; Metanol; Metapirileno; Metil clorocarbonato/carbonoclorídico ácido, metil éster; Metil cloroformo/1,1,1-tricloroetano; Metil etil cetona (MEK)/2-butanona; Metil etil cetona peróxido/2-butanona, peróxido; Metil isobutil cetona/4-Metil-2-pentanona/4-Metilpentanol; Metil metacrilato/2-Propenoico ácido, 2-metil-, metil éster; Metileno bromuro de; Metileno cloruro de/Metano, dicloro-; Metilo cloruro de; Metilo, ioduro de; Metiltiouracilo; Mirex; Mitomicín C; MNNG/Guanidina, n-metil-n'-nitro-n-nitroso-; Naftaleno; n-Butil alcohol/1-Butanol; Nitrobenceno; n-Nitrosodietanolamina; n-Nitrosodietilamina; n-Nitrosodi-n-butilamina; n-Nitroso-n-etilurea; n-Nitroso-n-metilurea; n-Nitroso-n-metiluretano/Carbámico ácido, metilnitroso-, etil éster; n-Nitrosopiperidina/Piperidina, 1-nitroso; n-Nitrosopirrolidina/Pirrolidina, 1-nitroso; n-Propilamina/1-Propanamina; o,o-dietil s-metil ditiofosfato; o-Clorofenol/2-Clorofenol; o-Diclorobenceno; o-Toluidina; o-Toluidina, hidroccloruro de; Oxirano/Etileno, óxido de; Oxiranocarboxialdehído/Glicidialdehído; Paraldehído/1,3,5-Trioxano, 2,4,6-trimetil-; p-Cloro-m-cresol/4-Cloro-3-metilfenol; p-Diclorobenceno; p-Dimetilaminoazobenceno; Pentaclorobenceno; Pentacloroetano; Pentacloronitrobenceno (PCNB); Piridina; Plomo, subacetato/Plomo, bis(acetato-o)tetrahidroxitri-; Plomo, acetato de; Plomo, fosfato de; p-Nitrofenol/4-Nitrofenol; Profam/Carbámico ácido, fenil-,1-metiletil éster; Pronamida; Propileno, dicloruro de/1,2-Dicloropropano; Propoxur/Fenol, 2-(1-metiletoxi)-, metilcarbamato; Prosulfocarb/Carbamotioico ácido, dipropil-, s-(fenilmetil) éster; p-Toluidina; Reserpina; Resorcinol; Sacarina, y sales/1,2-Benzisotiazol-3(2h)-ona, 1,1-dióxido, y sales; Safrole; Selenio, dióxido de; Selenio, sulfuro de Se₂; Sulfhídrico, ácido; Talio, acetato de; Talio, carbonato de/Carbonoico ácido, ditalio(1+) sal; Talio, cloruro de; Talio, nitrato de/Nítrico ácido, sal de talio (1+); Tetracloroetileno; Tetrahidrofurano; Tioacetamida/Etanotioamida;Tiodicarb; Tiofanato-metil; Tiometanol/Metanotiol; Tiourea; Tiram; Toluendiamina; Tolueno, diisocianato de; Tolueno/Metilbenceno; Trans-1,2-dicloroetileno/1,2-dicloroetileno; Trialato; Tribromometano/Bromoformo; Tricloroetileno; Tricloromonofluorometano; Trietilamina/Etanamina, n,n-dietil-; Tripan, azul de; Tris (2,3-dibromopropil) fosfato/1-propanol, 2,3-dibromo-, fosfato (3:1); Uracilo, mostaza de; Vinilo, cloruro de/Cloroetano; Warfarina, y sales, cuando están presentes en concentraciones menores que 0.3%; Xileno, isómeros; Zinc, fosfuro de Zn₃P₂, cuando está presente en concentraciones menores o iguales a 10%; celdas de desecho en la producción de baterías níquel-cadmio; pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; catalizador gastado con óxidos de fierro, cromo y potasio provenientes del reactor de deshidrogenación en la producción de estireno; catalizador gastado de cloruro de mercurio en la producción de cloro; catalizador gastado de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilonitrilo; catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; catalizadores gastados de vehículos automotores; escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; escorias provenientes del horno eléctrico en la producción de fósforo; escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre; escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo; lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado; lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc; lodos del equipo de control de emisiones de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/14TI/2023

hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio; lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; lodos de las purgas de las plantas de ácido en la producción primaria de cobre; lodos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio; lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción primaria de plomo; lodos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo; lodos generados en el proceso de desencalado y depilado; lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado); lodos generados en la etapa de curtido al cromo; lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas; lodos de tanques de almacenamiento de monómeros; lodos generados en las casetas de aplicación de pintura; lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados; lodos de los separadores API y cárcamos en la producción de petroquímicos; lodos de destilación de solventes; lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas; lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido; lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio; lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; polvos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo; polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio; polvos recuperados en el precipitador electrostático o casa de bolsa en la producción de fósforo; aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; sales precipitadas de los baños de regeneración de níquel; residuos conteniendo mercurio de los procesos electrolíticos; residuos de catalizadores agotados; colas en las plantas de manufactura de ferroaleaciones de hierro-níquel; purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc; residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales; residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos; residuos generados en la preparación de pigmentos magnéticos y en la preparación de la mezcla de cobertura en la producción de cintas magnéticas; residuos provenientes del recubrimiento de tubos electrónicos durante la producción de los mismos; residuos que contienen cromo por encima de los LMP excepto si: todas las sales o soluciones utilizadas en el proceso productor sean de cromo trivalente y los residuos se manejen durante todo su ciclo de vida en condiciones no oxidantes; residuos de ácidos gastados de la manufactura de dinamita y pólvora; residuos de la manufactura de cerillos y productos pirotécnicos; residuos de la manufactura del propelente sólido; fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado; carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado; residuos del proceso de extrusión de tubería de cobre; residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; aceites solubles en ácido (asas) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos; aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos, otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre; clorados intermedios provenientes del fondo de la columna redestiladora de monómero de vinilo; clorados pesados provenientes de los fondos de la columna de recuperación de dicloroetano; derivados hexaclorados provenientes de los fondos de la columna de recuperación de percloroetileno; polímero de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilonitrilo; residuos de la deshidrogenación del n-butano en la producción de butadieno; sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo; sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos; pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias-alcalinas y ácidas); residuos de los hornos de la producción de baterías de mercurio; felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados; residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; residuos de monómeros autopolimerizables; residuos de retardadores de flama; residuos del equipo de control de la contaminación del aire; carbón activado gastado de la producción de farmoquímicos y medicamentos que haya tenido contacto con productos que contengan constituyentes tóxicos; los medicamentos fuera de especificaciones o caducos; residuos biológicos no inactivados de la producción de biológicos y hemoderivados; residuos de la producción de biológicos y hemoderivados que contengan constituyentes tóxicos; residuos de la producción de farmoquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos; filtro ayuda gastado (tortas de filtros) en la producción de fósforo y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1411/2023

pigmentos de cromo y derivados; residuos de la producción de carbonilo de níquel; medios filtrantes gastados de la producción de 2,4,6-tribromofenol; residuos y subproductos del reactor en la producción del nitrobenzono; residuos de la destilación en la producción de anhídrido maleico; residuos de la producción de 2,4,6-tribromofenol; residuos de las torres de lavado de gases en la producción de metil etil piridina; agentes mordientes gastados residuales; residuos ácidos o alcalinos; residuos de adhesivos y polímeros; residuos de agentes enlazantes y de carbonización; residuos provenientes del blanqueado; cenizas de incineración de residuos; gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio; soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado; soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; solución gastada del lavador de gases que proviene del proceso del afinado en la producción primaria de plomo; soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores; soluciones gastadas provenientes del baño de plaqueado en la producción de circuitos electrónicos; soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento; soluciones gastadas provenientes de la extrusión; soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; aceites lubricantes usados o gastados; disolventes orgánicos usados; convertidores catalíticos de vehículos automotores; baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; fármacos; plaguicidas, herbicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos; lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles; lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos; suelo y subsuelo contaminado con hidrocarburos; suelo y subsuelo contaminado con ácidos; suelo y subsuelo contaminado con bases; suelo y subsuelo contaminado con metales pesados; suelo y subsuelo contaminado con hidrocarburos clorados; suelo y subsuelo contaminado con dioxinas, furanos, cov's, plaguicidas, agroquímicos; suelo y subsuelo contaminado con contaminantes orgánicos volátiles o no volátiles; lodos de separadores API contaminados con hidrocarburos; lodos de trampas de grasas y aceites contaminados con hidrocarburos; lodos de presas de terracería contaminados con hidrocarburos; lodos sedimentados en cárcamos contaminados con hidrocarburos; aceites gastados dieléctricos; aceites gastados hidráulicos; aceites gastados solubles; breas catalíticas; breas de destilación; escorias de metales pesados granulares y finas; líquidos residuales de proceso corrosivos; líquidos residuales de proceso no corrosivos; solventes orgánicos; solventes organoclorados; lodos aceitosos; lodos provenientes de galvanoplastia; lodos provenientes de procesos de pinturas; lodos provenientes de templado de metales; lodos provenientes de aguas de proceso; lodos provenientes de tratamiento de aguas negras; sólidos telas, pieles, suelo, subsuelo, cartón, plásticos, hilo o algodón impregnadas con materiales y/o residuos peligrosos; sólidos de mantenimiento automotriz; sólidos con metales pesados; sólidos tortas de filtrado; sustancias corrosivas ácidas; sustancias corrosivas alcalis; productos usados, caducos, fuera de especificación o retirados del comercio y que se desechen; los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos; los provenientes del tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos y aquellos equipos y construcciones que hubiesen estado en contacto con residuos peligrosos y sean desechados; la mezcla de suelos con residuos peligrosos; los residuos peligrosos que se encuentren mezclados con lodos derivados de plantas de tratamiento; los residuos peligrosos generados por las actividades de dragado para la construcción y el mantenimiento de puertos, dársenas, ríos, canales, presas y drenajes; embalajes contaminados; líquidos acuosos corrosivos; sólido corrosivo; líquido no acuoso corrosivo; líquido reactivo; sólido reactivo; residuos tóxicos ambientales; líquido o una mezcla de líquidos que contienen sólidos en solución o suspensión inflamables; sólidos inflamables; los envases o embalajes que contuvieron residuos peligrosos y que no sean reutilizados con el mismo fin ni para el mismo tipo de residuo; los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material; pilas o baterías; catalizadores gastados; carbón activado de la producción de farmaquímicos y medicamentos; medicamentos fuera de especificación o caducos; residuos de la producción de farmaquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos; acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; Triclorofluoro metano (CFC-11); Diclorodifluorometano (CFC-12); Clorotrifluorometano (CFC-13); Clorodifluorometano (HCFC-22); Trifluorometano (HCFC-23); Difluorometano (HFC-32); 1,1,2 triclorotrifluoroetano (CFC-113); 1,2 dicloro; 1,1,2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1411/2023

tetrafluoroetano (CFC-114); Cloro; 1,1,2,2,2 pentafluoroetano (CFC-115); Hexafluoroetano (HCF-116); 2,2 dicloro; 1,1,1 trifluoroetano (HCFC-123); 2,3,3,3 Tetrafluoro 1 Propeno (HFC-123yf); Pentafluoroetano (HCFC-125); 2 Cloro; 1,1,1,2 tetrafluoroetano (HCFC-124); 1,1,1,2 Tetrafluoroetano (HCFC-134a); Diclorofluoroetano (HCFC-141b); Clorodifluoroetano (HCFC-142b); 1,1,1, Trifluoroetano (HCFC-143a); 1,1 Difluoroetano (HCFC-152a); Octafluoropropano (HC-218); 1,1,1,2,3,3,3 Heptafluoropropano (HFC-227 ea); 1,1,1,3,3,3 Hexafluoropropano (HFC-236a); 1,1,1,3,3, Penta fluoropropano (HFC-245fa); Propano (HC-290); 1,1,1,3,3,3 Pentafluorobutano (HFC-365mfc); N-butano (HC-600); Isobutano (HC-600a); Isopentano (HC-601); Propileno (HC-1270); Hidroclorofluorocarbonos (HCFC); Halones; Bromoclorodifluorometano (HALON -1301) GRUPO II; Dibromotetrafluoroetano (HALON-2402) GRUPO II; Bromoclorodifluorometano (HALON -1211) GRUPO II; Hexafluoruro de azufre (SF6); Isocianatos; Clorofluorocarbono (CFC); Hidrofluoroolefinas (HFO); equipos y componentes contaminados con asbesto; fibra de vidrio contaminada; filtros HEPA gastados; lamina o pedacería de asbesto; agroquímicos; agua contaminada con hidrocarburos; arenas contaminadas; balastras; acumuladores; aserrín impregnado con hidrocarburo; balatas; cartuchos vacíos de tóner, colorantes y tintas caducas; combustible contaminado; detergentes, desengrasantes y dispersantes; equipo de protección contaminado; filtros contaminados; filtros de carbón activado; filtros de uso hospitalario; granalla; líquidos reveladores y fijadores cansados; lixiviados con pH bajo; lodo inorgánico; lodo orgánico; lodo abrasivo; lodos de fosfato; lodos de planta de tratamiento; lodos de proceso; lodos de proceso de galvanoplastia; percloroetileno; peróxidos; pintura caduca; polioles; polvo láser; polvo metálico proveniente de procesos abrasivos; radiografías; rebabas impregnadas; residuos de soldadura; resina solida o liquida contaminada o caduca; sales químicas contaminadas o caducas; sólidos contaminados con aceites o grasas; sólidos impregnados con hidrocarburos; solventes orgánicos líquidos contaminados; sustancias químicas caducas; tanques vacíos que contuvieron refrigerantes; Barriles, bidones, contenedores, cubetas, frascos, galones, garrafas, de metal, plástico y vidrio vacíos, aerosoles vacíos, impregnados o contaminados con grasas, hidrocarburos, solventes, pintura o residuos peligrosos; Basura industrial y/o residuos sólidos diversos como trapos, estopas, toallas, franelas, textiles, pieles, cartón, madera, contaminados o impregnados con grasas, hidrocarburos, pintura y solventes; Basura industrial y/o residuos sólidos diversos como trapos, estopas, toallas, franelas, textiles, pieles, cartón, madera, contaminados o impregnados con grasas, hidrocarburos, pintura y solventes; Cartuchos de tóner-tinta vacíos impregnados o contaminados; Catalizadores gastados de vehículos automotores; Chatarra contaminada o impregnada con hidrocarburos, metales pesados, solventes, pinturas, ácidos o álcalis; Equipo de protección personal contaminado; Escoria de metales pesados finas; Escoria de metales pesados granulares; Gasolina, diesel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Granalla contaminada o impregnada con hidrocarburos; Grasas e hidrocarburos residuales contaminados; Lámparas o focos de desecho (fluorescentes, vapor de mercurio); Líquido fijador y revelador, viales residuales sucios, gastados o contaminados; Líquidos residuales de procesos corrosivos (ácidos); Líquidos residuales de procesos corrosivos (alcalinos); Lodos aceitosos, de trampas o trinchera contaminados con grasas e hidrocarburos; Lodos alcalinos; Lodos de galvanoplastia, lodos ácidos; Lodos de proceso de pintura; Lodos de tratamiento de aguas de proceso; Medias filtrantes impregnados o contaminados con aceites, grasa y pintura; Medicamento caduco; Pilas conteniendo litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc; Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; Pinturas, lacas o barnices usados, gastados o caducos - líquidas, geladas, solidificadas o en polvo; Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos; Purgas de poliol contaminadas o gastadas; Residuos de adhesivos y polímeros gastados o contaminados; Residuos de catalizadores agotados; Residuos de monómeros autopolimerizables; Residuos de peróxidos orgánicos gastados, caducos o contaminados; Residuos de sustancias o soluciones ácidas contaminadas, gastadas, caducas o fuera de especificaciones; Residuos de sustancias o soluciones alcalinas contaminadas, gastadas, caducas o fuera de especificaciones; Residuos químicos obsoletos y soluciones gastadas o contaminadas; Resinas sintéticas residuales o geladas epóxicas, fenólicas, alquidálicas, aminas, de poliéster, policarbonatos, poliámidas, poliuretanos contaminadas, gastadas, caducas o fuera de especificación; Sólidos de mantenimiento automotriz; Solventes orgánicos y mezcla de alcoholes sucios, gastados o contaminados; Solventes organoclorados sucios, gastados o contaminados; Tierra y suelo contaminado con ácidos; Tierra y suelo contaminado con álcalis o bases; Tierra y suelo contaminado con hidrocarburos; Tierra y suelo contaminado con metales pesados; Tóner, equipo de cómputo y electrónico obsoleto; Tortas de filtrado; Vidrio y plástico contaminado con grasas, hidrocarburos, pinturas y solventes; para el almacén ubicado en Calle Ejército Mexicano, s/n, Colonia Los Cerritos, Municipio de Rayón, Estado de México. C.P. 52360, con capacidad anual para el almacenamiento de **5,000** (cinco mil) **toneladas**, en una superficie de **378 m²** (trescientos setenta y ocho metros cuadrados).



Condicionante 07.- La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante 6, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Condicionante 08.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

Condicionante 09.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

Condicionante 10.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

Condicionante 11.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 12.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

Condicionante 13.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

Condicionante 14.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

Condicionante 15.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

Condicionante 16.- El C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1411/2023

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, el C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información la promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el C. RAÚL SALVADOR GONZÁLEZ CUEVAS, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General de revocación de la presente Autorización.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma la persona moral denominada Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' MEEN' DMLB' JJBB*

BITÁCORA: 15/H2-0720/02/2023